

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ACTA 00165			
Tipo de diligencia	AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL CP DEL T		
No. de Radicado	13001310500420190019500		
Fecha de diligencia	3 de septiembre de 2020		
Hora de inicio	8:40 a.m.	Hora de Cierre	9:40 a.m.
Demandante	FLOR MARIA RUIZ CASTILLO		
Demandado	GUSTAVO SOLANO GALVAN		
Objetivo	AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO		
Vinculo o Enlace	Para acceder a la grabación de la diligencia de clic AQUI		

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
INSTALACION DE LA AUDIENCIA. Concorre apoderado del actor. No asiste apoderado del actor ni la demandante. PRACTICA DE PRUEBAS Se incorpora excusa medica, referida a aislamiento preventivo del demandado por sintomatología COVID SARS 2, el demandado, tiene acceso a teléfono celular - Interrogatorio de Parte al Demandado, se entiende desistido por la no concurrencia del apoderado del demandante. - Interrogatorio de Parte a la demandante, se declara confesión ficta respecto a - Testimoniales de Jesús Alberto Castillo, Yeimy Barranco Castillo No concurren más testigos. Se cierra debate probatorio se escuchan alegatos SENTENCIA TEMAS: CONTRATO REALIDAD – CARGA DE LA PRUEBA – CONFESION FICTA PROBLEMAS JURIDICOS PJ1 ¿Se acredita la existencia de una relación laboral entre la demandante y GUSTAVO SOLANO GALVAN? TESIS DEL DESPACHO Se declara probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, se absolverá al demandado



PREMISAS NORMATIVAS

Arts. 22, 23, 24 CS del T; Art. 60,61, 145 CP de T; 167, 191, 280, 281 ley 1564 de 2012. SL-4027 de 2017

para la configuración del contrato de trabajo, se requiere que en la actuación procesal esté plenamente demostrada la actividad personal del trabajador demandante a favor de la parte demandada y la continua subordinación jurídica.

Ello, toda vez que, en este evento, lo pertinente es hacer uso de la presunción legal consagrada en el artículo 24 del [Código Sustantivo del Trabajo](#), la cual indica que se presume que toda relación de trabajo está regida por un contrato de trabajo, y puede ser desvirtuada con la demostración del hecho contrario, es decir, que el servicio no se prestó bajo un régimen contractual de índole laboral.

Así las cosas, al ex trabajador o actor del proceso le basta con probar la prestación o la actividad personal, para que se presuma el contrato de trabajo y es a la empleadora a quien le corresponde desvirtuar dicha presunción con la que quedó beneficiado quien presta el servicio, es decir, se hace un traslado de la carga probatoria.

En el presente asunto, no solo no se acredita esa prestación, sino que además se hace referencia a la existencia de la sociedad

PREMISAS FACTICAS

No se prueba la existencia del vínculo laboral. Se acredita vinculo o prestación de servicios con una sociedad comercial, y no con el demandado como persona natural

- En desarrollo de la formulación de la sentencia, siendo las 9:27 a.m. y nuevamente a las 9:30 a.m. vía WhatsApp al número celular del Titular del Despacho, el apoderado de la parte actora, manifiesta que no ha podido entrar a la sesión de audiencia. El despacho suspende momentáneamente tal actuación, y remite nuevamente link de ingreso al apoderado.

Ingresa el apoderado a la sesión de audiencia, y se prosigue con la sustentación.

Se imponen costas a la parte vencida.

En merito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y en consecuencia se absuelve al demandado.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte actora, se imponen agencias en derecho en cuantía de Un (1) SMLMV a la fecha de ejecutoria de esta providencia



La anterior decisión se notifica en estrado,

Se indaga sobre el interés de las partes y formulación de alguna observación. No se genera pronunciamiento

El despacho ante el silencio de las partes ordena la remisión del presente asunto ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial en el grado jurisdiccional de consulta

Se notifica en estrados.

Interviene apoderado de la parte actora, en cuanto a las posibilidades de formular actuaciones, y refiere dificultades de acceso. El despacho precisa el contenido de las decisiones, y ordena se adjunte a esta acta descargado de la aplicación Teams los ingresos a dicha sesión virtual, y se reitera que las partes tienen el deber de informar por algún medio las dificultades de acceso, así mismo recuerda que se advirtió a las partes sobre el ingreso a tales sesiones.

Se declara terminada la sesión

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea3c8c4f523281ed94ec59f6d3c5438838b9a9b3df68b05380b7d32502beac7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA.-**

Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 04/09/2020 09:51:17 a.m.